RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la balsa de evaporación destinada a recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos, promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván. (2020062585)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de balsa de evaporación destinada a recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos ubicada en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) y promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Perales con CIF F-XXXX2355.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de balsa de evaporación para recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II.

La balsa de evaporación se situará en una parcela de suelo rústico del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), más concretamente en el polígono 4, parcela 58. La referencia catastral de la parcela es 06012A004000580000TP.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 28 de agosto de 2020 (Expte.: IA19/1233). La cual se adjunta íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 22 de octubre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más

ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 22 de octubre de 2019, durante el periodo establecido no se han recibido alegaciones.

Sexto. Con fecha 21 de febrero de 2020, y reiteración con fecha 18 de junio de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván emite informe de fecha 19 de junio de 2020 recibido con fecha 14 de agosto de 2020.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 17 de septiembre de 2020 a la Cooperativa Nuestra Señora de Perales, al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Cooperativa Nuestra Señora de Perales, para la instalación de una balsa de evaporación destinada a recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos, categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", ubicada en el término municipal de Arroyo de San Serván, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/147.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)
02 07 01	Aguas residuales procedentes de limpieza de depósitos y maquinaria	Industria destinada a la elaboración de vinos	Evaporación	1955 m³

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.
- 2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsa de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
 - b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".

- 3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
- 4. Para la gestión del residuo se contará con la balsa descrita en el anexo I.

La actividad se proyecta para la gestión de las aguas residuales de proceso de la planta de aderezo de la que la Cooperativa del Campo Nuestra Señora de Perales, es titular en el término municipal de Arroyo e San Serván (aguas de proceso y limpieza de depósitos y equipos de la bodega, agua procedente de limpieza de maquinaria), mediante evaporación natural. Una vez las aguas en la balsa, se dejará un tiempo haciendo que la evaporación reduzca su volumen quedando al final un producto mucho más denso y con diversas aplicaciones.

- 5. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.
- 6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en el apartado a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
- 7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo -c-, relativo a las medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
- 8. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 9. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b Producción, tratamiento y gestión de residuos generados
- 1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Evaporación de los efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de elaboración de vinos	02 07 05

- (2) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.
- 2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
- 3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- 4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 6. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en la balsa de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de esta balsa de los lodos resultantes.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

- 1. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD)
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) La balsa contará con la siguiente estructura,
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - Capa drenante.
 - Lámina de geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Frente al peligro de caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
 - h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura

y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.

- 2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
- 3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado cada dos años. A tal efecto, al menos, bianualmente se vaciará completamente la balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
- 4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
- 5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, bianual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo a -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
- 6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en la balsa requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
- 7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
- 8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de la balsa con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
- 9. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

- 1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
- 2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio
- 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Licencia de obra.
 - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de la balsa.
 - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.

- e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.
- f) Programa de vigilancia ambiental conforme al estudio de impacto ambiental.

- g - Vigilancia y seguimiento

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

- 2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a. Para cada entrada de efluentes en la balsa, identificando: fecha; origen, productor y titular del efluente; volumen del efluente; volumen total existente en la balsa de destino tras esta última entrada.
 - b. Para cada salida de efluentes en la balsa, identificando: fecha; destino (gestor de residuos, red municipal de saneamiento, dominio público hidráulico...); volumen de efluente; volumen total existente.
 - c. Con una frecuencia mensual, el volumen total de efluentes existente en cada balsa, la altura de líquido en cada balsa y la altura libre hasta coronación en cada balsa.
 - d. Con una frecuencia mensual, la pluviometría del mes anterior.
 - e. Con una frecuencia semanal, el resultado de la inspección de las arquetas de detección de fugas desde la balsa.
- 3. La documentación referida en el apartado g.2 estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

- 4. En su caso, el titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
- 5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Junto con esta información deberá aportarse un balance global de materia que incluya el volumen de efluentes existentes en cada balsa al principio y al final del año anterior; el volumen de efluentes residuales que haya entrado a la balsa el año anterior; el volumen evaporado el año anterior; el volumen de efluentes que se saque y se dirija a otros destinos durante el año anterior.

Residuos:

- 6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años
 - h Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
- El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del Sostenibilidad.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, IESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Se pretende la instalación de una balsa de evaporación para recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de bodega de vinos con una superficie de evaporación de 5.000 m², así como la realización de una explanación a base solera de hormigón armado con una superficie de 500 m² para la desecación de los lodos procedentes de la balsa de evaporación, junto a ésta, se realizará otra explanación a base de zahorra compactada para patio de maniobras de unos 2.500 m² de superficie.
- Ubicación: La balsa de evaporación se situará en una parcela de suelo rústico del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), más concretamente en el polígono 4, parcela 58. La referencia catastral de la parcela es 06012A004000580000TP.
 - Las coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29) de ubicación del centro de la parcela son: X = 721200, Y = 4302110.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Las características más significativas son:

- La balsa contará con una forma aproximadamente trapezoidal adaptándose al contorno de la parcela, con una superficie de evaporación de 4.750 m² y una superficie superior total de 5.000 m², contando con una profundidad total de 2,0 m y una profundidad máxima de agua de 1,5 m, con un resguardo de seguridad de 0,5 m para impedir desbordamientos. El volumen máximo de llenado de la balsa será de 6.500 m³, este volumen es mayor que el volumen que almacenará en un año (3.810 m³), sin contar con la desecación.
- La instalación contará con una coronación superior de 3,50 metros de ancho para permitir el acceso a las inmediaciones de la balsa.
- Sistema de detección de fugas consistente en drenajes bajo el fondo de la balsa para reconducir fugas hasta arqueta de toma de muestras.
- Impermeabilización con la instalación de lámina de H.D.P.E (Polietileno de Alta Densidad) de 1.5mm de espesor debidamente solapado y unida por termofusión, dejando canalillo central para su posible comprobación, y una lámina de geotextil de polipropileno de 200 gr, sobre terreno apisonado.

- Instalación de sistema de medición de volumen en la balsa consiste en una regleta vertical calibrada, esta regleta está colgada de una estructura metálica. Junto a la estructura
 de sustentación de la regleta calibrada se instalará un pluviómetro manual de plástico
 con una escala graduada, la altura de agua que llena es equivalente a la precipitación
 caída.
- La balsa contará con cunetas en todo su perímetro que eviten el acceso de las escorrentías pluviales, así mismo el muro de contención perimetral de la balsa se realizará con pendiente hacia el exterior para evitar la entrada de aguas pluviales y escorrentías en el interior de la balsa.
- Realización de redes de saneamiento de la explanación para conducir los lixiviados de los lodos hasta la balsa.
- Para evitar el acceso a la balsa de personas ajenas a la misma y de animales, se instalará un vallado perimetral de la parcela a base de malla de simple torsión galvanizada con postes metálicos galvanizados que contará con cancela para acceso de personas autorizadas.

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 28 DE AGOSTO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "BALSA DE EVAPORACIÓN DE EFLUENTES DE BODEGA DE VINOS SITA EN PARCELA 58 DEL POLÍGONO 4 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ)", PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PERALES (IA19/1233)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una nueva balsa de evaporación para almacenamiento y evaporación de los efluentes generados por la actividad de la bodega de vinos, así como la realización de una explanación para la desecación de los lodos extraídos de la balsa, promovida por la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales de Arroyo de San Serván.

En el emplazamiento de las instalaciones se proyecta en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Referencia Catastral

06012A004000580000TP), con uso principal agrario (labor o labradío secano) y superficie de 11.992 m² según la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

Las coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29) de ubicación del centro de la parcela son: X = 721200, Y = 4302110.

El acceso al emplazamiento se puede realizar por la carretera que une Almendralejo con Arroyo de San Serván (BA-012), tomando un camino público que parte hacia el sureste, aproximadamente a la altura del punto kilométrico 17,700, tras recorrer por el mismo unos 500 m.

La balsa contará con una forma aproximadamente trapezoidal adaptándose al contorno de la parcela, con una superficie de evaporación de 4.750 m² y una superficie superior total de 5.000 m², contando con una profundidad total de 2,0 m y una profundidad máxima de agua de 1,5 m, con un resguardo de seguridad de 0,5 m para impedir desbordamientos. Contará con capacidad aproximada para almacenar 6.500 m³. La explanación contará con una superficie de 3.000 m², de los cuales 500 m² serán de solera de hormigón, destinados a la desecación de los lodos procedentes de la balsa, y 2.500 m² de zahorra compactada, destinados a patio de maniobras.

La obra civil para la construcción de la balsa contará con:

- Balsa propiamente dicha, que se realizará mediante excavación del terreno natural y la realización de terraplenes y taludes hasta alcanzar la cota deseada. Los taludes interiores se proyectan con la relación 1:2,50, mientras que los taludes exteriores serán de 1:2 para terraplenes y 1:1,50 en desmontes. Contará con una coronación superior de 3,50 metros de ancho para permitir el acceso a sus inmediaciones.
- Instalación de saneamiento para conducir los efluentes hasta la balsa, que conectará con una red de saneamiento ya existente, ubicada en la parcela próxima, que desde las instalaciones del promotor llega hasta la balsa vecina. Las actuaciones consistirán en derivar de la red existente, que pasa junto a la parcela 58, instalando las correspondientes válvulas de corte y tubería de polietileno de presión desde la derivación hasta la nueva balsa.
- Sistema de detección de fugas consistente en un sistema de drenaje bajo el fondo de la balsa en forma de espina de pez, para reconducir posibles fugas hasta arqueta de toma de muestras. El sistema de drenaje estará formado por canalizaciones de 40 x 40 cm de sección, rellenas con bolos de 20/40 mm, con pendiente hasta la arqueta de toma de muestras. Para garantizar que las posibles fugas no contaminen las aguas subterráneas se procederá aplicar una capa de arcilla compactada impermeabilizante o bien se procederá a la instalación de otra lámina de impermeabilización en la parte inferior de las zanjas drenantes del sistema.

- Impermeabilización con la instalación de lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor debidamente solapado y doble soldadura unida por termofusión y una lámina de geotextil de polipropileno de 200 g sobre terreno apisonado.
- Instalación de sistema de medición de volumen en la balsa consiste en una regleta vertical calibrada, colgada de una estructura metálica, junto a la cual se instalará un pluviómetro manual de plástico con una escala graduada.
- La balsa contará con cunetas en todo su perímetro que eviten el acceso de las escorrentías pluviales. Así mismo el muro de contención perimetral de la balsa se realizará con pendiente hacia el exterior para evitar la entrada de aguas pluviales y escorrentías hacia interior de la balsa.
- Para evitar el acceso a la balsa de personas ajenas a la balsa y de animales que pudieran ahogarse se instalará un cerramiento perimetral de la parcela a base de malla de simple torsión galvanizada con postes metálicos galvanizados, que contará con cancela con cerradura o candados apropiados.
- Además, se pretende instalar un sistema de irrigación consistente una bomba sumergida con flotador que tomará las aguas medias de la balsa y las irrigará en las parte superiores de la lona mediante una tubería perimetral, para que se calienten más eficazmente y así se evapore mayor cantidad de efluentes.

La justificación de la alternativa elegida se basa en razones económicas, por el alto coste de la inversión a realizar en el caso de construir una depuradora como alternativa a la balsa de evaporación, así como por razones medioambientales, como la distancia de ubicación elegida, donde ya existen otras balsas, distancia a núcleos de población, vías de comunicación, cauces y espacios de la Red Natura.

Las operaciones a realizar del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- a) D9, relativa al "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".
- b) D15, relativa al "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".

La balsa se ha diseñado para garantizar que se que se puedan evaporar un total de 4.265 m³ de efluentes, correspondientes a 1.955 m³ de aguas residuales procedentes de la

bodega de vinos (código LER 02 07 01) más 2.310 m³ de aguas pluviales que recogerá la misma, justificándose en el documento ambiental su dimensionamiento y adecuación a las necesidades de la agroindustria y a la climatología del lugar.

Los lodos producidos tras la evaporación de los efluentes se catalogan como "Lodos del tratamiento in situ de efluentes", con el Código LER 02 03 05 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos). Estos lodos una vez extraídos de la balsa de evaporación serán extendidos sobre la solera de hormigón junto a la balsa para su desecación natural, expuestos al sol para rebajar su contenido en agua y humedad. Una vez desecados, estos residuos se entregarán a un gestor de residuos autorizado.

El estudio hidrogeológico presentado adjunto al Documento Ambiental considera fundamental la colocación de piezómetro de control de al menos 10 m de profundidad para una detección inmediata de cualquier filtración de efluentes y poder así tener una rápida respuesta en la contención de la contaminación. El control de analíticas debe ser al menos semestral.

2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de régimen interior de fecha 4 de septiembre de 2019 la sección de Autorizaciones Ambientales da traslado a la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental de la documentación ambiental presentada por el promotor en el expediente de autorizaciones ambientales AAU19/147, para el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Dado que la documentación presentada no reúne todos los requisitos exigidos, mediante oficio de 21 de octubre de 2019, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental requiere al promotor un Documento Ambiental subsanado y un Estudio Hidrogeológico detallado, teniendo en cuenta el emplazamiento de la balsa proyectada sobre la Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros".

Con fecha 31 de enero de 2020 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Documento Ambiental subsanado. Con fecha 18 de marzo de 2020 presenta el promotor el Estudio Hidrogeológico detallado requerido por la Dirección de Programas de Impacto Ambiental.

Analizada la documentación presentada en el expediente, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con fecha 18 de mayo de 2020 realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición la documentación ambiental. Se han señalado con una "X"

aquellos de los que se ha recibido informe en el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, en relación con la documentación sometida a consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván	X
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	
Agente del Medio Natural	
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
AMUS (Acción por el Mundo Salvaje)	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha 8 de junio de 2020, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Patrimonio" (Expediente NFR/2020/154.).
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, emite oficio de fecha 26 de junio de 2020 por el que remite informe del organismo de cuenca de 24 de junio de 2020 en relación a la actuación (Expediente EIA 20/243). Dicho informe establece que la actividad proyectada se encuentra sobre Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros" (Código 041.017) y que el cauce de un arroyo tributario del regato de Fuente Blanca discurre a unos 432 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, el Órgano de Cuenca indica que, a pesar de que la documentación no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cuanto a vertidos al Dominio Público Hidráulico, el informe establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. No obstante, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- Con fecha 7 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván remite oficio adjuntando:
 - Certificado expedido por la Secretaria Accidental de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificación a los interesados colindantes, no habiéndose recibido alegación alguna por ninguno de los medios.
 - Copias compulsadas de la notificación a los interesados.
 - Copia de la diligencia de exposición al público del expediente.
 - Informe expedido por el Técnico Municipal sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal.

El Informe del Arquitecto Técnico Municipal remitido por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, de fecha 25 de junio de 2020, indica que la balsa proyectada se encuentra sobre suelo no urbanizable y que el Plan General, en el apartado "usos permitidos", dice "excepcionalmente podrá autorizarse la implantación de usos industriales o ligados a la producción industrial, cuando concurran circunstancias que impidan o desaconsejen su implantación en las áreas del territorio expresamente calificados para acoger los usos industriales". Por lo tanto, se informa que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico, por la justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente de la almazara del promotor en un lodo, que será entregado a gestor autorizado.

En parcelas vecinas 59 y 60 del mismo polígono existe autorizada una balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas del propio promotor (Expedientes AAU17/116 e IA18/495), mientras que en la vecina parcela 57 existe autorizada una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por la Sociedad Cooperativa Santa Cruz y Perales (Expedientes AAUN15/211 e IA16/591). Sin embargo, no se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona, donde por otra parte domina la actividad agraria, necesitando la agroindustria de este tipo de instalaciones para la gestión de sus residuos.

Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de estas vías y de núcleos de población. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a estos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Tal como recoge el informe recibido del órgano de cuenca, la actividad se proyecta sobre la Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros" (Código 041.017). Sin embargo el cauce más cercano es un arroyo tributario del regato de Fuente Blanca que discurre a unos 432 metros al sureste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Aunque la actividad se proyecta sobre la denominada Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros", en el estudio hidrogeológico presentado junto al documento ambiental se representa la columna estratigráfica del subsuelo bajo la parcela donde se proyectan la balsa comenzando por un pequeño nivel edáfico de aproximadamente 0,5 metros de espesor, en general arcillas y limos pardorrojizos, con algunos cantos poligénicos y con un contenido muy alto en materia orgánica (cuaternario); a partir de esa profundidad aparecen materiales detríticos fundamentalmente arcillosos (formación terciaria), hasta los 22 a 27 metros de profundidad; a continuación se detecta la presencia de gneises del zócalo precámbrico. Tras las pruebas geofísicas efectuadas no se localizan acuíferos bajo la parcela. Tampoco se localizan pozos, ni sondeos, ni manantiales en un perímetro de 100 metros en torno al área de ubicación de las futura balsa.

El ensayo Lefranc, realizado para conocer la permeabilidad de los materiales detríticos cuaternarios y terciarios, proporciona valores de permeabilidad baja. Asimismo, el estudio hidrogeológico asigna a los gneises una permeabilidad muy baja, excepto en la zonas de fracturación. El nivel piezométrico de la formación gnéisica en la zona suele ser de 70-90 m de profundidad.

Dicho estudio hidrogeológico concluye que por las características geofísicas, geológicas, hidrogeológicas e hidrológicas observadas en la zona afectada, no existiría afección a la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona, en base a:

- a) La baja permeabilidad y baja vulnerabilidad de los materiales detríticos terciarios y cuaternarios, y de los gneises subyacentes, en la zona de las balsas de evaporación.
- b) La ingeniería de impermeabilización a aplicar en la balsa minimiza cualquier posibilidad de filtración, ello unido a la dimensiones y profundidad que evita cualquier posibilidad de colmatación, además de la implantación de sistemas de detección de posibles fugas, todo lo cual minimiza la posibilidad de contaminación de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y edafológicos de la zona.

Por lo anterior, el grado de afección de la instalación y uso de la balsa es calificado en el estudio hidrogeológico como bajo, siempre que se apliquen de manera eficaz las medidas preventivas previstas en las características constructivas de las instalaciones y que se realicen periódicamente controles para mantener el buen estado de la impermeabilización.

La actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que generará empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta la zona se encuentra muy antropizada y se dedica a la agricultura.

La actividad puede ocasionar potencialmente algunos impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitable para la instalación de las balsas, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta que la ubicación de la balsa se encuentra alejada de cauces y zonas de policía de los mismos. El estudio hidrogeológico presentado concluye que por las características geofísicas, geológicas, hidrogeológicas e hidrológicas observadas en la zona afectada, no existiría afección a la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona. La balsa se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que han de albergar, un sistema de impermeabilización que evite las infiltraciones en el terreno y una red de vigilancia de seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales, que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de detección de fugas y piezómetro de control). La balsa estará dotada además de una cuneta perimetral que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra muy antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel muy local.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obras (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), siendo reversibles una vez finalicen éstas.

Se considera que los impactos potenciales antes mencionados pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configurarán las instalaciones.
- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.

- 1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.5. Durante las obras, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.
- 1.6. El sistema de irrigación que se proyecta instalar para favorecer una mayor evaporación nunca impulsará los efluentes residuales de la balsa sobre zonas no impermeabilizadas, únicamente se irrigará sobre zonas impermeabilizadas de la balsa. No se utilizarán aguas o efluentes residuales de la balsa para el riego de las instalaciones.
- 1.7. No se realizarán en las instalaciones operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento. El mantenimiento y reparación de los mismos se realizará en talleres autorizados, evitando los posibles vertidos accidentales.
- 1.8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la balsa deberán construirse garantizando su impermeabilidad. Estará totalmente impermeabilizada en toda la superficie del vaso y de los taludes de la misma, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento de al menos 200 g/m² y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.
- 1.9. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
 - Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo por una red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas, colocación de tubos de drenaje de PVC

en el centro de estas, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización con el geotextil en la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria semejante, pero de diámetro inferior, oblicuas a la central, en la que han de desembocar, para recoger las posibles fugas y conducirlas a una arqueta de registro, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Existirá siempre una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos de drenaje y las gravas. La arqueta tendrá unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.

2) Profundo, consistirá en un piezómetro de control de al menos 10 m de profundidad, entubado con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirá para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de este espacio con grava o gravilla silícea o de río. Se instalará una arqueta adecuada en el piezómetro para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

El piezómetro de control se ejecutará en la parte norte de la parcela, próximo a la arqueta de control de fugas de la red de vigilancia inmediata (sistema de drenaje), en el punto de coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29): X = 721205, Y = 4302184.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas a red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- 1.10. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a la misma, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 50 cm por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de las balsas será de 150 cm. No se producirán vertidos al Dominio Público Hidráulico.
- 1.11. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.12. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las reco-

mendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.

- 1.13. Anualmente, cuando la balsa quede seca, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos, ya sea directamente o tras su secado total sobre la solera de hormigón, proyectada al efecto.
- 1.14. Tras la limpieza de la balsa se inspeccionará el estado del sistema de su impermeabilización por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.
- 1.15. La zona destinada a recibir los lodos de la balsa para su desecación deberá estar pavimentada mediante hormigonado y dotada de una red de drenaje perimetral que evite que los efluentes residuales puedan fluir a zonas no pavimentadas. Esta red de drenaje terminará en una arqueta desde se dirigirán los posibles efluentes hacia la balsa mediante tubería.
- 1.16. La zona destinada a patio de maniobras se cubrirá de zahorra compactada. Si en el seguimiento ambiental de la actividad se comprobase la presencia de elementos residuales en esta zona, por caídas o derrames accidentales, que pudiesen contaminar las aguas, deberá pavimentarse mediante hormigonado la zona que se destine a este fin y dotarse de red de drenaje perimetral que evite que los efluentes residuales puedan fluir a zonas no pavimentadas, que terminará en una arqueta, desde la que se dirigirán los posibles efluentes hacia la balsa mediante tubería estanca. En este caso, se tendrá en cuenta la superficie a pavimentar para el cálculo del total de aguas pluviales a recoger por la balsa, a efectos de no sobrepasar la capacidad de la misma, dejando siempre un resguardo de seguridad de 0,5 m.

2. Medidas generales.

2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en

los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.

- 2.2. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".
- 2.3. Se limitarán los trabajos que se realicen al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- 2.10. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa y entrega a un gestor autorizado, en caso de fugas o fallos, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de la balsa, etc.

- 2.11. En el caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de la balsa se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
- 2.12. Si después de dos años, una vez finalizadas las obras de la balsa, se apreciase que la revegetación natural de los taludes no fuese suficiente para mitigar los posibles procesos erosivos y el impacto visual, se procederá a una plantación de herbáceas y arbustivas autóctonas, la cual se mantendrá adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la instalación.

3. Otro condicionado.

- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 3.2. Se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
- 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 3.5. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
- 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal

circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.

- 3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
- 3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

4. Plan de Vigilancia Ambiental.

- 4.1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de la balsa, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de la misma, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad, para su validación.
- 4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
- 4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original

que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
- Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo la gestión de los residuos generados.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 28 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

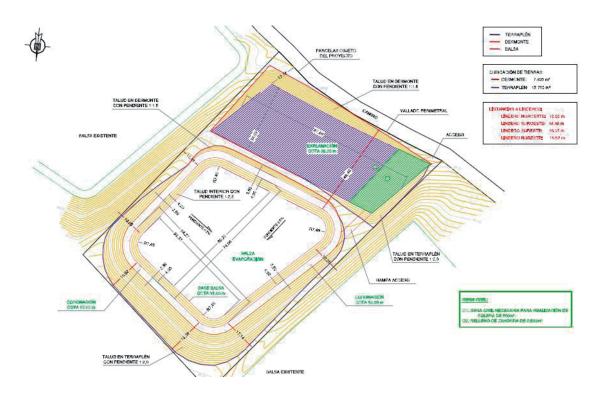


Fig. 1. Planta proyectada de la balsa

• • •